

ORDENANZA N° 5.107

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- CREASE la Oficina de Procuración Fiscal Municipal que funcionará en el ámbito del Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°.- La Oficina de Procuración Fiscal Municipal será la encargada de efectuar la Gestión de Cobranza Extrajudicial, pudiendo para ello intimar, comunicar y efectuar todas las gestiones que sean conducentes para negociar la deuda impaga de deudores morosos del Municipio por deudas generadas en concepto de falta de pago de tasas municipales e infracciones labradas por incumplimiento a la normativa municipal vigente, quedando autorizada por el D.E.M. para suscribir acuerdos de pago y realizar seguimiento de la deuda, a los efectos de que el Municipio recupere su deuda morosa.

ARTICULO 3°.- El Municipio, a través de la Dirección de Rentas Municipal, proporcionará a la Oficina de Procuración Fiscal Municipal la cartera de morosos para su recupero con todos los datos completos de cada uno de ellos, que obren en su poder, tales como documento de identidad, domicilio particular y laboral, detalles del origen de la deuda, saldo deudor, fechas en que se produjo la mora, etc., comprometiéndose además a facilitar fotocopias de la documentación que diera origen al crédito u operación reclamada, responsabilizándose por la autenticidad de la misma. Toda la documentación será entregada por el Municipio a la Oficina creada por la presente mediante nota duplicada con los datos puntuales de las operaciones que serán cedidas para la gestión de cobro extrajudicial, debidamente cargadas por el receptor de la misma.

ARTICULO 4°.- La intimación de pago al deudor moroso se efectuará por medio fehaciente al domicilio real y/o laboral del deudor, o mediante llamados telefónicos, visitas personales y/o cualquier otro medio eficaz para comunicar la situación de morosidad existente. El pago de todos los gastos relacionados a la gestión de cobro correrá por cuenta y orden exclusiva del Municipio. Igualmente, el Municipio proporcionará el personal que la Oficina de Procuración Fiscal Municipal necesite para efectuar las notificaciones que cursare.

ARTICULO 5°.- Además de la deuda propiamente dicha, la Oficina de Procuración Fiscal Municipal cobrará a los deudores morosos en cada uno de los convenios extrajudiciales que logre concretar, intereses, gastos administrativos y honorarios.

ARTICULO 6°.- Los honorarios generados por la gestión de cobranza efectuada ascenderán a un DOCE POR CIENTO (12%) del total del acuerdo que se logre concretar con el deudor moroso (incluido capital e intereses), y su pago deberá efectuarse de manera concomitante con cada una de las cuotas del plan de pago pactado, debiendo ser ingresado mediante boletas de depósito separadas, a las Cuentas correspondientes que el Municipio habilite a tales efectos en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. La cuenta dispuesta para el ingreso de las cuotas del plan de pago acordado será abierta a nombre de la Dirección General de Rentas del Municipio de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja. La cuenta dispuesta para el depósito de lo generado en concepto de honorarios será

abierta a nombre de quienes se desempeñen en calidad de Procurador y Procurador Adjunto y solo podrá ser administrada por ambos.

ARTICULO 7º.- Ningún acuerdo de pago alcanzado quedará concluido o cancelado, ni liberado el deudor, sin la cancelación de la deuda correspondiente generada en concepto de honorarios.

ARTICULO 8º.- La Oficina de Procuración Fiscal Municipal estará integrada por un equipo de cinco (5) profesionales del derecho que tengan relación de dependencia con alguna de las funciones municipales, designados por el D.E.M., que trabajarán “ad honorem” y solo recibirán por su tarea de procuración los ingresos que generen en concepto de honorarios por cada uno de los acuerdos de pago que logren formalizar, que se repartirán en partes proporcionales entre todos los profesionales que integren el equipo de la oficina.

ARTICULO 9º.- De los cinco (5) integrantes de la Oficina de Procuración Fiscal Municipal y, al solo efecto de un correcto funcionamiento, uno (1) de ellos hará las veces de Procurador y otro de Procurador Adjunto, ambos dispuestos como tales por el D.E.M. Los restantes deberán acatar las directivas funcionales y pautas de trabajo que reciban de los anteriores.

ARTICULO 10º.- La tarea de los integrantes de la Oficina de Procuración Fiscal Municipal no será incompatible con la actividad que cada uno de ellos realice en el ámbito de alguna de las funciones del municipio y podrá ser efectuada de la manera y en el horario que acuerden quienes se desempeñen como Procurador y Procurador Adjunto.

ARTICULO 11º.- Pasado el término de 180 días de recibida la documentación correspondiente, la Oficina de Procuración Fiscal Municipal procederá a remitir todas aquellas operaciones cuya gestión extrajudicial de cobranza hubiera resultado infructuosa ya sea por insolvencia, no ubicación, u otras causas relacionadas con la situación del deudor, a la Fiscalía Municipal, solicitando que la misma efectúe el correspondiente inicio de las acciones judiciales que hubiere lugar.

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la Concejala Alcira BRIZUELA.-

g.d.